



RESUMEN EJECUTIVO

DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y OTRO PODER

TIPO DE ACTUACIÓN:

Auditoría de Seguimiento

OBJETIVO:

Verificar el estado de implementación de las acciones correctivas y preventivas aplicadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del estado Miranda (SATMIR), a los fines de subsanar las observaciones derivadas del Informe Definitivo N° DCAC-1-18-01, correspondiente al ejercicio económico financiero 2016 y primer semestre del año 2017.

RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN

RECOMENDACIONES EJECUTADAS

Las recomendaciones descritas a continuación fueron acatadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, mediante la implementación de las siguientes acciones correctivas:

• Recomendación Formulada:

“La Máxima Autoridad de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, deberá establecer medidas de control, supervisión y seguimiento en coordinación con los responsables de la Coordinación General de Servicios Administrativos, dirigidas a garantizar que los tributos retenidos del 1x1.000, se enteren oportunamente al Tesoro del Estado de acuerdo a los lapsos establecidos para tal fin”

En atención a lo anteriormente expuesto, se constató que la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda (SATMIR), enteró oportunamente al Tesoro del Estado, los tributos retenidos del Impuesto 1x500, dentro de los lapsos establecidos.

Es importante mencionar que en fecha 16-8-2018, la Ley de Timbre Fiscal del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Oficial N° 0243 extraordinaria de fecha 8-10-2009, ajusta el impuesto del 1x1.000, quedando establecido en 1x500, según Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° 4.899 de fecha 8-11-2018

• Recomendación Formulada:

“La Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, previa delegación del Superintendente, deberá adoptar medidas de control, seguimiento y supervisión dirigidas a garantizar la correcta conformación de los expedientes administrativos de los contribuyentes sujetos a fiscalización y los inherentes a las actividades mineras, de acuerdo a las formalidades establecidas para su administración y ejecución, por lo que debe emitir los respectivos actos administrativos y/o cierres de procedimientos de determinación de tributos; coordinar y suscribir los expedientes del sumario administrativo, preparar las resoluciones culminatorias, entre otras actividades”

En consideración a las medidas de control, seguimiento y supervisión adoptadas por la Superintendencia, dirigidas a garantizar la correcta conformación de los expedientes administrativos de los contribuyentes sujetos a fiscalización, se constató que fueron emitidos los respectivos actos administrativos y/o cierres de procedimientos de determinación de tributos; asimismo, los expedientes del sumario administrativo, estaban suscritos y contaban con las resoluciones culminatorias y demás soportes probatorios, relacionados con la conformación de los expedientes de los entes sujetos a fiscalización.

RECOMENDACIONES PARCIALMENTE EJECUTADAS

Las recomendaciones descritas a continuación fueron parcialmente acatadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda Estado Bolivariano de Miranda, mediante la implementación de las siguientes acciones correctivas:

• Recomendación Formulada:

“La Máxima Autoridad de SATMIR, deberá implementar mecanismos de control en cuanto a las fases de planificación, reprogramación y ejecución del Plan Operativo Anual (POA), a fin de identificar y analizar oportunamente los riesgos inherentes al cumplimiento de los objetivos, que pudieran afectar la ejecución de las metas programadas”

Se realizó un análisis comparativo a una muestra de veinticinco (25) metas programadas en el POA, de acuerdo al Informe de Gestión; Ejecución Física y la Reprogramación de Metas y/o Volumen de Trabajo de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, evidenciándose lo siguiente:

- a) Cinco (5) metas programadas, con un porcentaje de cumplimiento menor a lo planificado.
- b) Siete (7) metas planificadas, que fueron ejecutadas con un porcentaje de cumplimiento mayor al programado.

• Recomendación Formulada:

“Optimizar las actividades de control interno previo, llevadas a cabo por la Superintendencia de Administración Tributaria (SATMIR), conjuntamente con los funcionarios responsables del ordenamiento del pago, así como los recaudadores, en lo que se refiere a la documentación que respaldan los expedientes en las operaciones realizadas (presupuestarias, técnicas, operativas y administrativas), garantizando un adecuado procedimiento en su conformación; en tal sentido, deberán contar con información completa y exacta con las firmas y sellos correspondientes de acuerdo a la normativa que regula la materia. Por otra parte, la Coordinación General de Servicios Administrativos, tomará previsiones al momento de tramitar las requisiciones, a fin de que las unidades usuarias, describan detalladamente las especificaciones técnicas de sus requerimientos para llevar a cabo las modalidades de selección respectiva; así mismo, considerar los montos de los gastos y evitar dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficacia que deben prevalecer en la sana administración de los recursos públicos”.

En atención a la acción correctiva anteriormente mencionada, se procedió a realizar un muestreo aleatorio simple de treinta y ocho (38) órdenes de pago, que representa un 19,79% de una población de setenta y cuatro (192) órdenes de pago, durante el período objeto de estudio, mediante el cual se constató que la mayoría de éstas, cuentan con sus respectivos soportes: transferencia bancaria, planilla de retención de IVA, planilla de retención de ISLR y planilla de retención de 1x500; asimismo, se encuentran debidamente Imputadas, selladas y firmadas por la persona responsable.

No obstante, se evidenciaron diez (10) órdenes de pago que representan un 19.47% de la muestra antes descrita, que reflejan lo siguiente:

- a) *Dos (2) Órdenes de Pago, que totalizan un monto de ochocientos sesenta y tres mil doscientos noventa y seis bolívares con treinta céntimos (Bs. S 863.296,30), tiene número de acta de control perceptivo repetida con relación a la Orden de Pago N°050 de fecha 12-4-2019).*
- b) *Cinco (5) Órdenes de Pago, que totalizan un monto de seis millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y seis bolívares con setenta y dos céntimos (Bs. S 6.294.586,72), cuentan con número de requisición repetida.*
- c) *Una (1) Orden de Pago, por un monto de ochocientos seis mil ochocientos cincuenta bolívares exactos (Bs. S. 806.850,00), cuenta con factura sin que la misma refleje su fecha.*
- d) *Una (1) Orden de Pago, por un monto de tres millones de bolívares exactos (Bs. S. 3.000.000,00) cuenta con una (1) requisición emitida en fecha posterior (06-06-2019), a la orden de servicio (13-05-2019).*
- e) *Una (1) Orden de Pago, que suma la cantidad de cuatro millones dos mil quinientos veintiocho bolívares exactos (Bs. S. 4.002.528,00) no posee acta de control perceptivo.*

• **Recomendación Formulada:**

“La Máxima Autoridad de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, conjuntamente con la Coordinación General de Servicios Administrativos velarán por la administración, uso, guarda y custodia de los bienes adscritos al Servicio, por lo cual deberán designar a un funcionario responsable del manejo de los bienes muebles, a los fines de garantizar un adecuado control, registro y seguimiento de los bienes asignados a cada dependencia, unidad de trabajo o funcionario, manteniendo actualizada la información en los formatos (BM-1) inventario de bienes muebles; (BM-2) movimientos de desincorporación e incorporación y (BM-4) resumen mensual de la cuenta de los bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa que rige la materia. Asimismo, solicitar a la Dirección de Bienes Estadales de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda, el etiquetado de los bienes muebles existentes con la finalidad de salvaguardar el buen uso y mantenimiento de los referidos bienes públicos. En cuanto a los bienes muebles que se encontraron deteriorados y desarmados, ubicados en la Coordinación de Tecnología, levantar el respectivo informe técnico, con el fin de que se proceda a la desincorporación de los mismo

De la acción correctiva en referencia, se constató que la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, designó al funcionario responsable del manejo de los bienes muebles mediante memorando interno N° SAT-CGSA-19-020-2 de fecha 28-2-2019, al que se le indicó las funciones inherentes a su designación.

Con respecto al etiquetado de los bienes muebles de la Superintendencia, se realizó una inspección, evidenciándose que los mismos cuentan con su respectiva identificación y codificación; asimismo, se inspeccionó un depósito dentro de las instalaciones de SATMIR, observándose el resguardo de bienes muebles en buen estado de conservación, colocados en cajas, identificadas con su respectiva descripción y el número del bien, conforme a lo señalado en el Formulario BM-1, los cuales se encuentran en desuso por carecer de los consumibles, como son las impresoras y demás bienes de eventos protocolares.

No obstante, en cuanto a la actualización y mantenimiento de los formatos de control del Inventario de Bienes Muebles (Formularios BM-1; BM-2 y BM-3), se seleccionó una muestra al azar para su análisis de ciento sesenta y dos (162) bienes muebles, el cual representa el 25,79% de un universo de seiscientos veintiocho (628), evidenciándose, ochenta y dos (82) bienes muebles, sin contar con la descripción detallada de cada una de las características de los mismos (material, color, marca, modelo, entre otras)

RECOMENDACIONES NO EJECUTADAS

La Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda Estado Bolivariano de Miranda, no cumplió con las recomendaciones formuladas por este Órgano de Control Fiscal, por cuanto no ejecutó las acciones correctivas plasmadas en el Plan de Acciones Correctivas (PAC), de acuerdo a lo siguiente:

• **Recomendación Formulada:**

“La máxima autoridad de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda (SATMIR) debe gestionar ante la Dirección de Planificación, Organización y Presupuesto de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda, la adecuación de su Estructura Organizativa, a fin de que se ajuste su normativa interna...”

En base a la acción correctiva anteriormente mencionada, se constató a través del oficio N° SAT-CGSA-2019-0127 de fecha 21-8-2019, que la Superintendencia actualmente se rige por el Reglamento Interno aprobado en el Decreto N° 2016-0286 de fecha 9-12-2016, por lo que no se evidenció durante el período objeto de análisis, la adecuación del Reglamento Interno que determine su forma organizativa, ubicación y adscripción funcional y administrativa, además de la asignación de sus competencias, en virtud al contenido del Punto de Cuenta N° 012 del 22-2-2019, aprobado por el Despacho del Gobernador mediante el cual se actualizó la nueva estructura organizativa de SATMIR.

Por lo que la recomendación plasmada en el Informe Definitivo DCAC-1-18-01 de fecha 27-2-2019, se considera no ejecutada

• **Recomendación Formulada:**

“La Máxima Autoridad de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, conjuntamente con la Coordinación General de Servicios Administrativos, deberán realizar los trámites pertinentes a los fines de conformar la Comisión Técnica de Bienes Muebles, quienes tendrán entre sus principales funciones estudiar, evaluar y tramitar las solicitudes de desincorporación e incorporación de bienes, así como la ejecución de los procedimientos para la salida de los bienes hacia otros centros, donaciones recibidas y a la enajenación, conforme a lo establecido en la normativa que regula la materia”.

De lo antes señalado, la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, indicó mediante oficio N° SAT-CGSA-2019-0126 de fecha 19-8-2019, la no conformaron de la Comisión Técnica de Bienes Muebles, debido a que ésta depende del Ejecutivo Regional.

Sin embargo cabe señalar, que la Superintendencia posee la figura de Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, con independencia técnica, administrativa, funcional y financiera, sujetas a las disposiciones contenidas en las normativas legales que rigen la materia.

Con base a la situación descrita, la recomendación contenida en el Informe Definitivo DCAC-1-18-01 de fecha 27-2-2019, se considera no ejecutada.

CONCLUSIONES:

Grado de cumplimiento de las acciones correctivas

Como resultado del seguimiento practicado al cumplimiento de las acciones correctivas ejecutadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, en cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N° DCAC-1-18-01 remitido mediante oficio N° DC-0140-2019 de fecha 27-2-2019, se constató que de la revisión de siete (7) acciones correctivas, solo fueron ejecutadas dos (2), lo que representan un 28,57% del total de las mismas.

Incumplimiento injustificado de las acciones correctivas

No se ejecutaron cinco (5) acciones correctivas que representan el 71,43% del total de las recomendaciones formuladas, en virtud de lo siguiente:

La Superintendencia al 31-7-2019, no ha efectuado la correspondiente adecuación del Reglamento Interno, de acuerdo con la última actualización de su Estructura Organizativa (22-2-2019). Asimismo, doce (12) metas programadas en el POA para el primer semestre del año 2019, fueron ejecutadas con un porcentaje de cumplimiento menor y/o mayor al planificado.

Por otro lado, de la revisión a una muestra de treinta y ocho (38) órdenes de pago, se constató que diez (10) expedientes, carecen de la información complementaria requerida para su conformación.

A la par, se verificó la designación del funcionario encargado de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Superintendencia. No obstante, en el formulario BM-1, no se detalla cada una de las características de los bienes muebles. Finalmente, no fue conformada la Comisión Técnica de Bienes.

JUAN CARLOS DRAEGERTT R

Elaborado por:

Firma Auditor Fiscal

Fecha: 16-01-2020

YULIZA PERALES

Revisado por:

Firma del Directora de Control

Fecha: 17-01-2020